



## **Examen Periódico Universal Uruguay Noviembre de 2007**

**IELSUR** es una organización no gubernamental, con personería jurídica, sin fines de lucro, constituida con el propósito de defender los Derechos Humanos aplicando los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, y su estudio y promoción en forma interdisciplinaria, a los efectos de lograr su respeto. Nace en julio de 1984, como iniciativa de un grupo de abogados que buscaban dar respuestas desde el enfoque jurídico y el litigio, a las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el período del gobierno de facto, trabajando en las denuncias formuladas por víctimas o familiares ante los tribunales nacionales e internacionales. Actualmente las acciones de la organización utilizan como métodos de trabajo el estudio de la legislación y acción estratégica en el campo de la justiciabilidad de los derechos humanos en diferentes áreas que sintéticamente son: impunidad y derechos humanos, libertad de expresión y acceso a la información, acceso, administración de justicia e independencia de jueces abogados y fiscales, derechos económicos sociales y culturales, sistemas carcelarios, derechos del niño, salud mental y derechos humanos y derecho internacional de los derechos humanos.

### **Principales puntos para el examen periódico universal**

Desde la vuelta a la democracia el Uruguay ha ido logrando poco a poco ciertas conquistas en el terreno de los derechos humanos. El país se encuentra dentro del conjunto de países de renta media y comparativamente en la región presenta indicadores de desarrollo mejores a los de otros países del continente. Uruguay está entre los países que presentan un altísimo nivel de adhesión formal al sistema de protección internacional de derechos humanos, pues ha ratificado prácticamente todos los instrumentos internacionales en la materia. Sin embargo, presenta graves falencias a la hora del efectivo cumplimiento de tales normas. Ello se debe a diversos factores.

A nivel internacional, por el significativo atraso en la presentación de informes ante los distintos Comités de Naciones Unidas, lo que impide un seguimiento – por parte de tales órganos de supervisión - del estado de observancia de los diversos tratados de derechos humanos. Sin la presentación de informes no es posible verificar que el Estado vigile de manera constante la situación real respecto de cada uno de los derechos, así como tampoco medir los progresos, identificar los problemas y - quizás lo más importante - apreciar qué tipo de medidas pueden adoptarse para hacer plenamente efectivos los derechos. Por otra parte, dicha situación obstaculiza el examen público de las políticas de los gobiernos en materia de derechos humanos. A nivel interno, las fallas se manifiestan a través de dos fenómenos: 1.

El incumplimiento de diversas observaciones formuladas por los organismos internacionales de supervisión, relacionadas con la inconsistencia entre la normativa internacional y la interna; 2. La existencia de normas (a nivel constitucional, legal y reglamentario) que resultan inadecuadas a dichos instrumentos internacionales, sea por contradicción entre la normativa interna y la internacional o por insuficiente protección, según los estándares internacionales. En otros casos no es la existencia de normas inadecuadas sino su ausencia lo que está pautando la necesidad de adoptar medidas legislativas.

Esta situación de reiterados y diversos incumplimientos de la normativa internacional constituye un serio obstáculo a la plena y efectiva vigencia de los derechos humanos a nivel interno, que es el objetivo primordial de todo el sistema internacional, pues titulares de los derechos humanos son todas las personas sometidas a la jurisdicción doméstica.

### **Impunidad y Derechos Humanos**

La situación de los juicios e investigaciones realizadas para identificar responsables y reparar a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura cívico militar ocurrida durante los años 1973-1984 presenta aún problemas desde una perspectiva de derechos humanos.

La existencia de la Ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado (Nº 15.848) ha sido un obstáculo infranqueable para todas las administraciones presentes desde el retorno a la democracia en el país. Por ella caducó la posibilidad de investigar, juzgar y castigar a los responsables de torturas, desapariciones, robos de bebés y acciones articuladas entre los países del cono sur denominado “plan cóndor”. Hasta la fecha los esfuerzos realizados en búsqueda de la verdad de lo ocurrido se han realizado bajo el mandato de esta ley que, confiriendo potestades propias del Judicial al Poder Ejecutivo, establece la obligación del Juez interviniente en las correspondientes denuncias de requerir el informe del Poder Ejecutivo, en cuanto a si considera o no que el hecho investigado está comprendido en el art. 1º de la ley. El Estado a través de sus poderes debe declarar la inconstitucionalidad de la ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado por violar compromisos internacionales asumidos por el país y debe investigar enjuiciar y condenar a los perpetradores de crímenes de lesa humanidad, así como reparar integralmente a las víctimas del terrorismo de Estado

### **Sistema carcelario**

La situación carcelaria es crítica en el país. El alto número de presos que se registra desde mediados de los noventa –momento en que se aprueban leyes penales instauradas en la lógica de la inseguridad ciudadana- ha llevado a denominar a la situación actual como de “emergencia humanitaria carcelaria” por parte del Presidente de la República. El número de plazas existente no cubre la población actual dentro de las cárceles que duplica la capacidad locativa. A esto se le suman condiciones de hacinamiento, problemas sanitarios, ausencia de propuestas, acceso desigual a actividades laborales y educativas, malas condiciones edilicias, malos tratos, y una corrupción profunda del sistema. Es preocupante asimismo la situación de aproximadamente el 70% de los presos que se encuentran sin condena reclusos en cárceles sin estar separados de los condenados. Debe existir una política penitenciaria respetuosa de la dignidad de las personas privadas de libertad, debe reformarse el Código de Proceso Penal de cuño inquisitivo y escrito y deben desarrollarse programas de penas alternativas a la cárcel.

### **Derechos del Niño**

Uruguay adecuó su legislación a la Convención sobre los Derechos del Niño recién en el año 2004, luego de 14 años de ratificada la misma por el país. Sin embargo, el cambio normativo no implicó un cambio en las estructuras y las prácticas. Los niños son quienes más sufren las consecuencias de la pobreza en el país- cerca del 45% de los niños de 0 a 5 años nacen en hogares pobres. Y según indican estudios de UNICEF el gasto que se realiza es pro adulto. Los niños son los menos beneficiados en cómo se invierte en el país.

La privación de libertad sigue siendo la sanción más utilizada frente a las penas no privativas de libertad. Asimismo, las condiciones en que se desarrolla la privación de libertad no se realiza de acuerdo con los estándares internacionales y el Comité de Derechos del Niño de Uruguay ha denunciado 23 horas de encierro, la no existencia de propuestas socioeducativas, medicación psiquiátrica compulsiva y malos tratos y torturas que se investigan con demasiada lentitud o no se investigan. La ausencia de mecanismos de monitoreo independiente como el ombudsman para que protejan los derechos de los niños y adolescentes se tornan imprescindibles para garantizar los derechos humanos de los niños.

Finalmente, al ser Uruguay un país con un proceso de envejecimiento poblacional, se manifiesta una preocupación a la luz del artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, en tanto no existen estructuras que garanticen la participación de los niños en las diferentes estructuras escolares de salud e institucionales por donde transitan los menores de 18 años.

Debe aplicarse el Código de la Niñez y la Adolescencia y dotarse de recursos humanos y materiales suficientes para que se efectivicen los derechos del niño. Los jueces deben aplicar la privación de libertad como ultima medida y no como la primera

### **Salud Sexual y Reproductiva**

Existen situaciones de discriminación en la efectiva realización del derecho de las mujeres al más alto estándar de salud atendible, en especial en cuanto a las necesidades sanitarias y los derechos de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desaventajados. No se ha modificado la legislación interna que criminaliza el aborto (desconociendo la cifra de abortos ilegales y su directa relación con las altas tasas de mortalidad materna).

### **Violencia institucional**

Recientemente fue sancionada la ley 18.315 (Procedimientos Policiales), cuya característica fundamental es que legaliza prácticas abusivas y arbitrarias cometidas por la institución policial, constituyendo, por tanto, una rebaja de las garantías individuales y otorgando un amplio margen de discrecionalidad a los funcionarios policiales, quienes posteriormente deben comunicar al juez competente su decisión, la procedencia de detenciones, conducciones y allanamientos, entre otros procedimientos.

Se deben derogar los aspectos inconstitucionales de la ley de procedimientos policiales como las posibilidades que se le da a la policía de realizar detenciones por sospecha, incomunicaciones sin control jurisdiccional, allanamientos sin presencia de adultos y toda norma relacionada con niños en tanto rebaja los estándares existentes en el país con relación a las garantías y libertades individuales.

### **Libertad de expresión y acceso a la información.**

En este eje en la presente administración se han dado pasos importantes como la legislación para radiodifusión comunitaria, y la aprobación de las leyes de habeas data y acceso a la información pública. La Ley de Acceso a la Información afrontará una cultura y una práctica habitual de secretismo y escasa transparencia por parte de los organismos públicos en la administración de la información de carácter público. Es entonces un tema que debe ser seguido con especial atención en los próximos tiempos. En el debe legislativo encontramos que no se ha aprobado una ley que derogue los delitos de desacato, difamación e injurias en relación con funcionarios públicos o personas que desempeñan actividades de interés público.

Si bien el poder Ejecutivo ha presentado un proyecto de ley al Parlamento sobre estos temas, ha habido al amparo de la legislación vigente varios procesamientos y condenas de periodistas por lo que hasta hoy son considerados delitos, siendo la jurisprudencia muy ambigua en este tipo de casos. Precisamente por un asunto de esta índole el Uruguay ha sido denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Caso Dogliani c/ Uruguay) y pese a que el Estado ha manifestado su intención de arribar a una solución amistosa, no ha efectuado aún una propuesta concreta, dilatando excesivamente el proceso.

Otro problema grave es la inexistencia de un procedimiento dotado de publicidad y transparencia para la asignación de la publicidad oficial, lo que provoca la inexistencia de criterios objetivos y favorece prácticas tales como el clientelismo y el amiguismo político o posibilita que, desde el gobierno u otras instituciones públicas, se utilice la asignación de publicidad como instrumento de "premio o castigo" que condiciona la libertad de información y opinión de la prensa. El servicio de radiodifusión comercial por su parte sigue estando regulado por una ley de tiempos de la dictadura, lo cual exige una revisión profunda del tema y la discusión de un nuevo marco normativo. El actual Gobierno ha impulsado tímidamente la discusión de una nueva ley pero no existen expectativas de que la misma sea siquiera presentada al parlamento durante la actual legislatura.